RESOLUCIÓN N.° 467 DE 2026

(18 DE NOVIEMBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N.° SAMC-007-2026 Y SE LIMITA LA CONVOCATORIA A MIPYMES COLOMBIANAS CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 11, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que corresponde al representante legal de la entidad dirigir el proceso de selección y adoptar las decisiones que permitan la escogencia objetiva del contratista, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993.

Que en cumplimiento del principio de planeación, el Municipio de Marmato elaboró los estudios y documentos previos destinados a sustentar la contratación para la adquisición de equipos de cómputo, impresoras, licencias de software, periféricos, accesorios e insumos tecnológicos requeridos por las dependencias de la administración municipal y la Registraduría Municipal.

Que el proceso SAMC-007-2026 tiene por objeto el SUMINISTRO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LA REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS, de acuerdo con la descripción, cantidades y especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos y en el pliego de condiciones definitivo.

Que el presupuesto oficial estimado asciende a SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($78.256.088), incluidos los costos directos e indirectos, tributos y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.

Que el proceso se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 597 del 3 de septiembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, sin perjuicio de la verificación de su valor disponible e imputación presupuestal antes de la publicación.

Que el plazo de ejecución estimado es de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, conforme al estudio previo y al pliego definitivo.

Que el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, y que el Decreto 1082 de 2015 regula el procedimiento de subasta inversa.

Que atendiendo las especificaciones técnicas y patrones de calidad objetivamente definidos para los bienes, el Municipio estableció que el proceso se adelantará mediante SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN, MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, a través de SECOP II.

Que el Municipio elaboró y puso a disposición de los interesados el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos de la etapa de planeación, en los términos previstos en el cronograma del expediente electrónico del proceso.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone las condiciones para limitar las convocatorias a mipymes colombianas, entre otras, que el valor del proceso sea inferior al umbral aplicable, la existencia mínima de un (1) año y la recepción oportuna de solicitudes de al menos dos (2) mipymes colombianas.

Que el presupuesto oficial de $78.256.088 se encuentra por debajo del umbral económico previsto para las convocatorias limitadas a mipymes, según el valor aplicable a la vigencia 2026.

Que durante la etapa de publicación del proyecto de pliego se recibieron cinco (5) solicitudes relativas a la limitación de la convocatoria, presentadas por DISTRIBUCIONES AMOBLARTE, GLOBAL COMERCIALIZADORA, NETZER ASOCIADOS S.A.S., EQUIPARO S.A.S. y ELECTRÓNICAS VIMAR S.A.S., según los mensajes radicados en SECOP II.

Que DISTRIBUCIONES AMOBLARTE, establecimiento comercial de Manuel David Duque Martínez, acreditó en los documentos allegados la condición de microempresa, una antigüedad superior a un (1) año y domicilio principal en Salamina, Caldas, y solicitó limitar la convocatoria al ámbito territorial del departamento de Caldas.

Que GLOBAL COMERCIALIZADORA, establecimiento comercial de Juan Camilo Arroyave Giraldo, acreditó documentalmente la condición de pequeña empresa, una antigüedad superior a un (1) año y domicilio principal en Salamina, Caldas, y solicitó la limitación a mipymes de ese departamento.

Que NETZER ASOCIADOS S.A.S. acreditó documentalmente la condición de pequeña empresa, una antigüedad superior a un (1) año y domicilio principal en Manizales, Caldas, y solicitó igualmente la limitación territorial departamental.

Que EQUIPARO S.A.S. y ELECTRÓNICAS VIMAR S.A.S., domiciliadas en Medellín, Antioquia, formularon solicitudes de limitación nacional a mipymes, las cuales fueron examinadas por la entidad, sin que su domicilio permita computarlas como empresas domiciliadas en Caldas a efectos de la limitación territorial adoptada.

Que la revisión de las solicitudes de DISTRIBUCIONES AMOBLARTE, GLOBAL COMERCIALIZADORA y NETZER ASOCIADOS S.A.S. permite identificar por lo menos dos (2) solicitantes mipymes domiciliadas en Caldas, con más de un año de existencia, cuyos documentos acreditan preliminarmente las condiciones requeridas para la limitación nacional; la decisión de limitación territorial, a su vez, requiere motivación autónoma.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 faculta a las entidades estatales para limitar las convocatorias a mipymes colombianas con domicilio principal en el departamento o

municipio en donde deba ejecutarse el contrato, como medida que requiere justificación en el análisis del sector.

Que la ejecución del suministro se realizará en Marmato, Caldas, y que las solicitudes presentadas por proveedores con domicilio principal en Salamina y Manizales permiten identificar una oferta empresarial departamental interesada en comercializar bienes tecnológicos para atender las necesidades de la entidad. La entidad considera adecuado ampliar la posibilidad de participación a las mipymes domiciliadas en todo el departamento, en lugar de restringirla exclusivamente al municipio, por la diversidad de equipos, licencias, periféricos e insumos requeridos.

Que en consideración a la naturaleza de los bienes, a su disponibilidad en canales de distribución comercial, al plazo de entrega, a la necesidad de soporte y de garantías y a la existencia de proveedores domiciliados en Caldas, la limitación departamental se estima razonable y proporcionada, conforme al análisis del sector incorporado al expediente.

Que, en consecuencia, la entidad determina limitar territorialmente el proceso SAMC-007-2026 a mipymes colombianas cuyo domicilio principal se encuentre en cualquiera de los municipios del departamento de Caldas, condición que deberá acreditarse de acuerdo con las disposiciones vigentes y con el pliego definitivo.

Que la entidad debe ordenar la apertura mediante acto administrativo de carácter general, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, precisando el objeto, la modalidad, el cronograma, el presupuesto, la consulta de documentos y los demás aspectos aplicables.

Que, revisados los documentos de planeación y culminada la etapa de proyecto de pliego, corresponde ordenar la apertura del proceso y adoptar su pliego de condiciones definitivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA. Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N.° SAMC-007-2026, cuyo objeto es el SUMINISTRO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LA REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS, conforme a las especificaciones técnicas, cantidades y obligaciones definidas en los documentos del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODALIDAD DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se adelantará mediante selección abreviada para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, por el procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA en SECOP II, de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias aplicables del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Limitar territorialmente la participación en el proceso SAMC-007-2026 a MIPYMES COLOMBIANAS CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y las normas que los hayan modificado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La condición de mipyme y el domicilio principal en el departamento de Caldas se acreditarán mediante los documentos establecidos por la normativa vigente y el pliego de condiciones definitivo. En las propuestas plurales, todos sus integrantes deberán reunir los requisitos exigibles para participar en convocatorias limitadas a mipymes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La sola existencia de sucursales, agencias, puntos de venta o establecimientos de comercio en Caldas no sustituye la acreditación del domicilio principal exigido al proponente.

ARTÍCULO CUARTO. PRESUPUESTO OFICIAL. El presupuesto oficial asciende a SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($78.256.088), incluidos los costos directos e indirectos, impuestos y demás erogaciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

ARTÍCULO QUINTO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El proceso se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 597 del 3 de septiembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, cuya disponibilidad e imputación deberán corresponder al presupuesto oficial.

ARTÍCULO SEXTO. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de QUINCE (15) DÍAS, contados desde el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, y su lugar de ejecución y entrega será el Municipio de Marmato, Caldas, en los sitios que indique el supervisor conforme al pliego definitivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO. Adoptar el pliego de condiciones definitivo, sus anexos, fichas técnicas, formatos y demás documentos del proceso SAMC-007-2026. En dichos documentos deberá constar la limitación de la convocatoria a mipymes colombianas con domicilio principal en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO. CRONOGRAMA. El proceso se adelantará conforme al cronograma establecido y publicado en SECOP II, que forma parte de los documentos del proceso y contiene las fechas de presentación de ofertas, evaluación, subsanación, realización de la subasta electrónica y adjudicación. Sus modificaciones se realizarán por los mecanismos legales correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO. PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS. Las ofertas se presentarán por SECOP II, separando los documentos habilitantes y técnicos de la oferta económica inicial, de acuerdo con el pliego definitivo. El comité evaluador o los servidores designados verificarán los requisitos jurídicos, financieros, organizacionales y técnicos. La subasta se realizará únicamente si existen por lo menos dos oferentes habilitados que cumplan la ficha técnica; en el evento de un único oferente habilitado se aplicará la regulación correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. CONSULTA Y PUBLICIDAD. Publicar la presente resolución, el pliego de condiciones definitivo y los demás documentos que correspondan en SECOP II. Los interesados podrán consultarlos en el expediente electrónico del proceso SAMC-007-2026.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VEEDURÍAS CIUDADANAS. Convocar a las veedurías ciudadanas y organizaciones interesadas para que ejerzan control social sobre el proceso, conforme al artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Marmato, Caldas, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

Original firmado

CARLOS ALBERTO CORTES CHAVARRIAGA

Alcalde Municipal

Marmato, Caldas